

DECRETO 7/2026, de 26 de marzo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027.

(BOCL de 30 de marzo de 2026)

Con el fin de adecuar las fiestas laborales a las necesidades del sistema productivo y a las demandas sociales, en un marco de respeto a las fiestas tradicionales de esta Comunidad Autónoma, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, así como por el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, es necesario fijar el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027.

Se ha dado traslado en consulta previa al Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de marzo de 2026

DISPONE

Artículo único. Fiestas laborales.

1. Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027 serán las siguientes:

- – 1 de enero, Año Nuevo.
- – 6 de enero, Epifanía del Señor.
- – 25 de marzo, Jueves Santo.
- – 26 de marzo, Viernes Santo.
- – 23 de abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma.
- – 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- – 15 de agosto, Asunción de la Virgen. Se traslada al lunes.
- – 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- – 1 de noviembre, Todos los Santos.
- – 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- – 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- – 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Tales fiestas se establecen sin perjuicio de las dos fiestas de carácter local que habrán de determinarse para cada municipio por la autoridad laboral competente, a propuesta del pleno del ayuntamiento respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

DISPOSICIÓN FINAL**Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de marzo de 2026.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Síguenos en...



Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco
La Consejera de Industria, Comercio y Empleo,
Fdo.: Leticia García Sánchez

Síguenos en...

